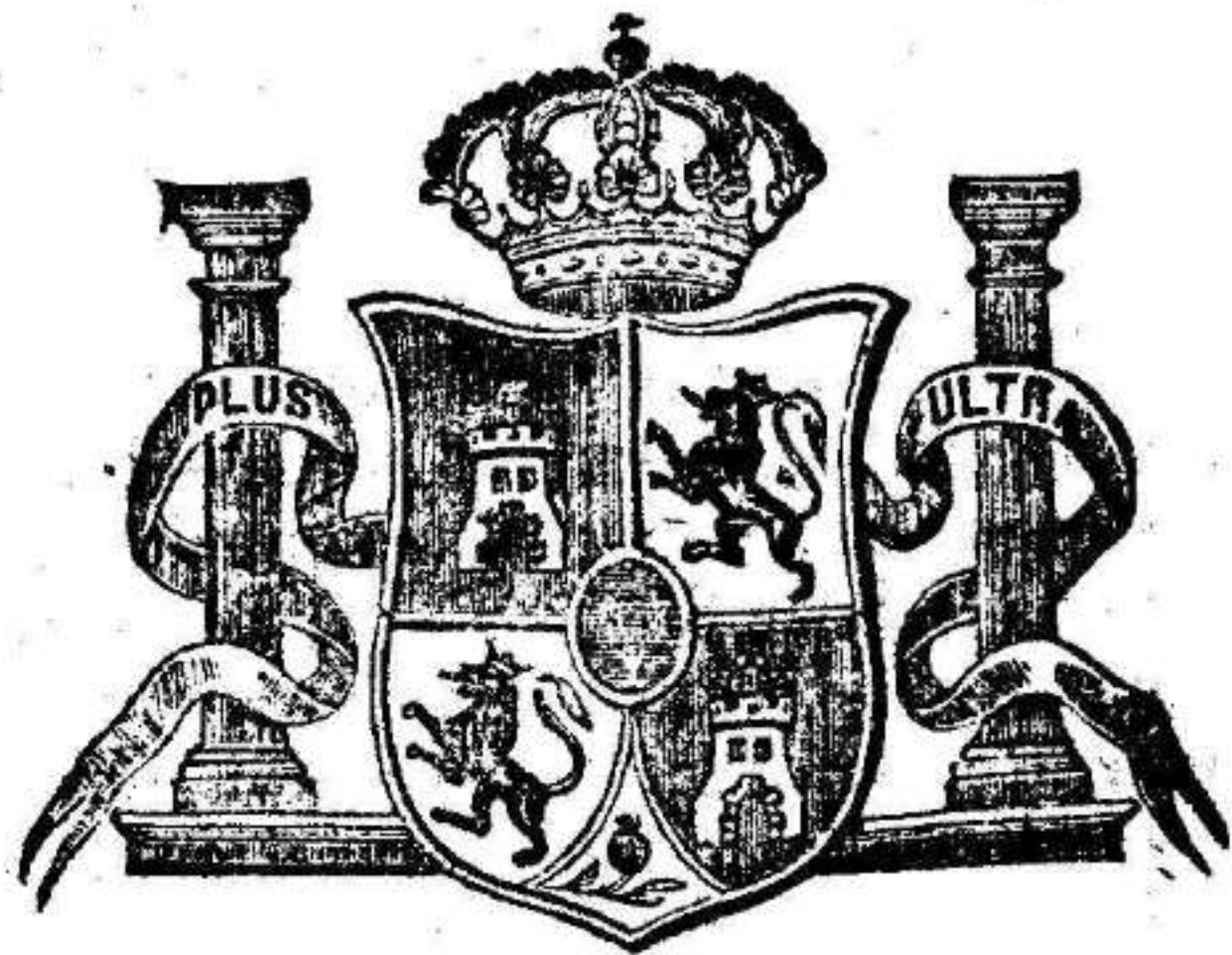


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Julio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 175.

Secretaría.

Como ampliación á la circular número 157 de este Gobierno, fecha 9 del actual, levantando la veda desde el día 1.º del próximo mes de Agosto para la caza de codornices, palomas y tórtolas, se recuerda el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 que previene puedan cazarse dichas aves desde la indicada fecha en aquellos pródios donde ya se hubieran recogido las cosechas.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Palencia 26 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Filiberto de Prado Salas.*

## CIRCULAR NÚM. 176.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«De la cárcel de Cambados se fugaron en la tarde del día 23 del actual los presos Román Durán Manuel, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de 22 años, cobero, estatura regular, grueso, trigüeno, con barba;

lleva traje de pana castaño oscuro, boina y alpargatas. Manuel Torres García, natural de Arena y vecino de Santiago, de 22 años, estatura regular, tipo fino y pálido; viste azul oscuro, boina y zapatos, sin barba. Ramón Giménez Saiz, natural de Villajirán, de 22 años, cobero, formado de cuerpo, color bueno; usa traje de pana listas color verde oscuro, boina, alpargatas, sin barba; sírvase V. S. dar las órdenes oportunas para la busea y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerles á disposición del Gobernador civil de Pontevedra.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición si fueran habidos.

Palencia 26 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Filiberto de Prado Salas.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Publicado el Real decreto de 18 de Junio de 1900 estableciendo las bases para el ingreso y ascenso en la carrera de la Administración del Estado; el de 8 de Abril próximo pasado del Ministerio de Hacienda, referente á los funcionarios de aquel departamento, y el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril del corriente año unificando todas las disposiciones dictadas por algunos Ministerios, y haciendo extensivo á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el Real decreto de 8 de Abril del Ministerio de Hacienda, quedó consolidada definitivamente la carrera administrativa, dando garantías de estabilidad á los funcionarios que á ella pertenecen.

Varias fueron las reclamaciones

dirigidas á esta Presidencia del Consejo de Ministros por los Gobernadores que habían llevado en el desempeño de su cargo más de dos años, contando además diez efectivos de servicios, y que se creían lastimados en su derecho de poder desempeñar cualquier destino en la Administración pública, pues excluidos injustificadamente de los escalafones de todos los Ministerios, y siendo requisito indispensable para volver á la Administración activa que figure el cesante en el escalafón, se veían arrojados de la carrera administrativa, despojándoles de derechos adquiridos y mandados respetar por disposiciones vigentes.

Tan atendibles y justas eran las razones alegadas por los interesados, que por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero último se mandó formar escalafón especial de Gobernadores que hubieran desempeñado aquel cargo por más de dos años, cuyo escalafón ha sido inserto en la *Gaceta* de 6 del mes último, al objeto, como la mencionada Real orden determina, de que en turno de cesantes tuvieran los ex-Gobernadores civiles opción á destinos de su categoría en los respectivos órdenes de la Administración civil.

Llenado este requisito, y para evitar en lo sucesivo todo género de dudas respecto de la situación de estos funcionarios, á quienes no se puede negar en manera alguna la consolidación de la categoría que les reconoció el Real decreto de 12 de Abril de 1879, una vez servido el cargo de Gobernador civil por más de dos años, con diez efectivos de servicios, ni hacerlos de peor condición que los que hoy figuran en la Administración activa del Estado en cargos de Jefes de Administración en distintos Ministerios; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 15 de Julio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios que con diez años efectivos de servicios y más de dos en la categoría de Jefes de Administración de primera clase figuran en el escalafón de Gobernadores civiles, publicado en la *Gaceta* de 6 de Mayo último, definitivamente formado en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año, y los que, con arreglo á la ley, vayan obteniendo estas condiciones, tendrán derecho á ocupar en su respectivo escalafón, en el turno de cesantes, una de cada dos vacantes de Jefes de Administración que ocurran en los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y Presidencia del Consejo de Ministros, respetando los turnos de antigüedad, libre elección y cesantes, y pudiendo figurar dichos funcionarios en el escalafón por que opten en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Los ex-Gobernadores que no cuenten diez años efectivos de servicios, pero que lleven dos de antigüedad en la categoría y que figuran en el escalafón de Gobernadores, tendrán opción á ser nombrados por cualquiera de los citados Centros en el turno de cesantes para destinos de Jefes de Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## REAL ORDEN.

Existiendo varias reclamaciones de individuos que han ejercido el

cargo de Gobernador civil, por consecuencia de las dificultades que se les han presentado para poder aportar á sus expedientes los documentos á que se refiere la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, que mandó se procediese por la Subsecretaría de esta Presidencia á la formación de un escalafón especial de aquellos funcionarios que hubiesen desempeñado durante dos ó más años el mencionado cargo, señalando el plazo de treinta días para la presentación de los referidos documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de tres meses, que principiará á contarse desde la fecha de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, para que los interesados presenten los documentos exigidos por la de 21 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el mozo Angel Solana Calvo, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Diciembre último, se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente de Angel Solana Calvo, mozo del alistamiento de Cascante (Navarra), para el reemplazo de 1898.

Resulta que dicho mozo fué alistado el año 1898, y sorteado en el mismo año obtuvo el núm. 25, pero hallándose entonces como religioso profesado en la Orden de los Agustinos Recoletos en el Colegio de San Millán de la Cogolla, se le declaró totalmente excluido del servicio militar, como comprendido en el núm. 4.º del artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

En Julio de 1899 dejó de pertenecer á la expresada comunidad religiosa, por lo que el Ayuntamiento de Cascante, en acuerdo que confirmó la Comisión mixta de reclutamiento, le declaró sujeto á seguir la suerte que le había tocado el año de su reemplazo y no la que le correspondiera en un sorteo supletorio en el reemplazo de 1899, como pretendía el interesado.

Contra este fallo interpuso el mozo recurso de nulidad, que remitido directamente por la Comisión mixta á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, la cual emitió su informe en 19 de Julio de 1900, en el sentido de que procedía desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado, considerando que no se había cometido la infracción de ley que por el recurso se alegaba.

Antes de que la referida Sección evacuara dicho informe, y hallándose aun el expediente en este Consejo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 11 de Julio de 1900, Real orden por la que, con-

testando á una consulta que directamente elevó á esa Superioridad el Presidente del Ayuntamiento de Cascante, se resolvió que el mozo de que se trata fuera incluido en el próximo alistamiento de 1901.

Recibido después en ese Ministerio el recurso de nulidad y expediente de que se ha hecho mención, con el informe mencionado de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se dictó otra Real orden, con fecha 5 de Septiembre último, por la que, separándose de lo propuesto por aquella, se revocaron los acuerdos apelados del Ayuntamiento y Comisión mixta, y se dispuso estar á lo resuelto en la citada Real orden de 11 de Julio de 1900, que mandó incluir al interesado en el alistamiento de 1901.

Trasladada esa resolución por la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra al Capitán general del Norte, esta Autoridad se dirigió al Ministerio de la Guerra en comunicación de 25 de Octubre de 1900, exponiendo que, á su juicio, la Real orden citada de 5 de Septiembre último es opuesta á la de 15 de Noviembre de 1899 y de cumplimentarse, tendría dos números el mozo en cuestión; por lo cual, ruega se resuelva lo que deba hacerse en este y otros casos iguales que hay en aquella zona; pues si bien los interesados no han producido reclamación alguna, deben disfrutar de las mismas ventajas del Solana; y que surge además la duda de si ha de quedar sin efecto lo dispuesto en el último párrafo del art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, que previene se tomen en cuenta á los Ayuntamientos respectivos los mozos excluidos como comprendidos en él y que por su suerte debieran ser soldados, puesto que si no responden á las quintas por el número que obtuvieron en su reemplazo, no es justo que reproduzcan su beneficio.

El Ministerio de la Guerra traslada de Real orden al de la Gobernación la expresada comunicación del Capitán general del Norte para los efectos que procedan.

Y la Sección correspondiente de ese Ministerio propone:

1.º Que se sostenga el criterio que informa la Real orden de 5 de Septiembre último, dándole carácter general y comunicándolo así al Ministerio de la Guerra, quedando, en su virtud, derogadas las disposiciones que se opondan á ese criterio, según el cual los mozos eximidos totalmente por los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 80 de la ley de Reclutamiento, cuando cesen en el disfrute de la excepción, dentro del plazo legal, y deban ser alistados nuevamente, serán sorteados también de nuevo con los del alistamiento en que se les incluya y clasificados igualmente con ellos; y

2.º Que para su ingreso en Caja, y por lo que afectar pueda al cupo á que pertenecen, se les considere sólo como procedentes del nuevo alistamiento en que figuren.

Tales son los antecedentes que el Consejo tiene á la vista para proponer á V. E. la resolución que estima procedente.

Cierto es que el art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, en el segundo apartado de su caso 5.º, establece que «quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieren en virtud de las exclusiones 4.ª y 5.ª cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las Ordenes religiosas ó Congrega-

ciones antes de cumplir los treinta y dos años de edad»; pero este precepto debe entenderse y aplicarse de manera que no resulte absurdo, cómo lo sería, si á un individuo que ya fué sorteado en su reemplazo volviera á ser sorteado en otro.

Lo que el legislador indudablemente ha querido es que el mozo que se eximió del servicio militar por pertenecer á una Orden religiosa ó Congregación destinada á la enseñanza vuelva á cumplir el deber de responder á dicho servicio si antes de los treinta y dos años de edad cesa la causa que motivó la excepción, y por eso estableció que se le aliste y clasifique de nuevo. Mas ésto no quiere decir que haya necesidad de sortearle segunda vez si ya lo fué en su respectivo reemplazo, porque, como expresa el Capitán general del Norte, entonces tendría dos números diferentes, cosa á todas luces anómala é injusta. Siempre y en todo tiempo el interesado debe conservar el número que en el sorteo de su reemplazo le correspondió.

Así se armonizará el cumplimiento de lo preceptuado en el último apartado del art. 50 del reglamento, que manda que los mozos excluidos por las causas de que se trata serán admitidos á los pueblos á cuenta de sus cupos respectivos si les tocara la suerte de soldados. Para que puedan ser contados en sus cupos respectivos estos mozos es indispensable que conserven el número que obtuvieron en su reemplazo; pues de otro modo se aprovecharían de él los mozos de otros reemplazos, con notorio perjuicio de aquéllos que pertenecían al del sorteado.

Por tanto, el Consejo opina que procede declarar como regla general:

1.º Que los mozos comprendidos en las exclusiones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, cuando cese la causa de la exclusión y deban ser alistados y clasificados de nuevo, conservarán el número que les hubiere correspondido en el sorteo de su reemplazo, si en él hubieren sido sorteados; y

2.º Que si les tocara la suerte de soldados, sean admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento para la ejecución de dicha ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos sin remisión del expediente, siendo además la voluntad de S. M. se manifieste que respecto á los mozos de reemplazos anteriores al de 1897 que no hayan sido sorteados, y por consiguiente no tengan número, y que se hallen en los casos que expresa esta disposición, se les incluirá en el alistamiento y sorteo del año en que cese la causa de su exclusión, si se tiene noticia de este hecho antes del ingreso en caja de los mozos del reemplazo corriente, ó en el alistamiento y sorteo más próximo, si la noticia en cuestión llega después del referido ingreso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1901.—S. Moré.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra.

(*Gaceta del día 16 de Junio.*)

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda invertir hasta 56.000 pesetas del cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente, en la adquisición de 8.000 postes para las reparaciones generales de las líneas telegráficas, por medio de concursos que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(*Gaceta del día 21 de Julio.*)

## MINISTERIO DE MARINA.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El reglamento creando la situación de supernumerarios en la Armada, aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1885, y el posterior, que fué aprobado por Real orden de 1.º de Junio de 1891, establecen que los que soliciten volver al servicio activo continuarán en dicha situación sin sueldo hasta que haya vacante de su clase que cubrir, y si después de dicha petición transcurriesen dos meses sin haberla, pasarán á la situación de residencia con medio sueldo hasta que la haya.

El cumplimiento de este precepto puede resultar gravoso para el Tesoro, porque dada la amortización que están sufriendo las escalas de los Cuerpos de la Armada, y la escasez de vacantes que deben cubrirse, pueden llegar á ser muchos los supernumerarios con derecho á disfrutar medio sueldo hasta ser colocados.

Para evitar este perjuicio y poner dicho reglamento en consonancia con el que en el ramo de Guerra regula igual situación, y que dispone continuarán los Jefes y Oficiales que soliciten volver al servicio como supernumerarios sin sueldo hasta que les corresponda ser colocados, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, en situación de supernumerarios, que soliciten volver al servicio activo, continuarán como tales supernumerarios, sin sueldo, hasta que les corresponda cubrir vacante reglamentaria.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

(*Gaceta del día 18 de Julio.*)

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de entender en el año de mil novecientos dos, ha correspondido á los siguientes, quedando así constituídas las listas definitivas.

## PARTIDO DE PALENCIA.

### Cabezas de familia.

1	D. Primo Castrillo Castrillo.....	Ampudia.
2	Jacinto Gutiérrez Sanmartín.....	Idem.
3	Mariano Martín Villafañe.....	Idem.
4	Marcelino Villafañe Martín.....	Idem.
5	Pascual Rodríguez López.....	Autilla.
6	Miguel Amor Ortega.....	Baños.
7	Raimundo Calzada Daza.....	Idem.
8	Angel Doucel Torres.....	Becerril.
9	Alvaro García Martín.....	Idem.
10	Andrés Cisneros Boada.....	Idem.
11	Benito Tranco Boada.....	Idem.
12	Cruz de los Bueis Tranco.....	Idem.
13	Claudio de Cea Cabeza.....	Idem.
14	Eugenio Malanda Tranco.....	Idem.
15	Francisco Pelayo Aguayo.....	Idem.
16	Francisco Cacharro Tranco.....	Idem.
17	Francisco Pérez Reol.....	Idem.
18	Gregorio Márcos Pelayo.....	Idem.
19	Natalio Pelayo Aguayo.....	Idem.
20	Aniceto Calzada Aguado.....	Dueñas.
21	Cesáreo García Dueñas.....	Idem.
22	Crisógono Zamora Atienza.....	Idem.
23	Emilio Acitores Val.....	Idem.
24	Indalecio Pastor González.....	Idem.
25	Angel Alonso Alonso.....	Fuentes.
26	Andrés Ortega Olivares.....	Idem.
27	Benito García Paredes.....	Idem.
28	Cecilio Villamueva García.....	Idem.
29	Donato Santos Fernández.....	Husillos.
30	Mariano Amor Ramos.....	Manquillos.
31	Anacieto Lezano Herrero.....	Magaz.
32	José Alonso Rebolledo.....	Monzón.
33	Pablo Andrés Pedraza.....	Idem.
34	Eustaquio Calvo Gutiérrez.....	Idem.
35	Germán Gutiérrez Martín.....	Idem.
36	Julian Antolín Serrano.....	Palencia.
37	Pancracio Arranz Bueda.....	Idem.
38	Audaz Acera Lanchares.....	Idem.
39	Nicomedes Antillo Crespo.....	Idem.
40	Pedro Antolín Barata.....	Idem.
41	Rafael Andrés Alonso.....	Idem.
42	Benito Alonso Vela.....	Idem.
43	Basilio Alonso Maestro.....	Idem.
44	Luis Alonso Gutiérrez.....	Idem.
45	Laureano Alcoceba Alonso.....	Idem.
46	Ceferino Aguado Ortega.....	Idem.
47	Román Alegre García.....	Idem.
48	Marcelo Aguado Ortega.....	Idem.
49	Dámaso Aguado Abril.....	Idem.
50	Francisco Arroyo Martínez.....	Idem.
51	Isabelo Asensio Recio.....	Idem.
52	Isidoro Arroyo de la Riva.....	Idem.
53	Severiano Alonso Alonso.....	Idem.
54	Antonino Alonso Alonso.....	Idem.
55	Sinforiano Alonso Quemada.....	Idem.
56	Anselmo Andrés Primo.....	Idem.
57	Juan Alonso Tejedor.....	Idem.
58	Martín Arroyo Martín.....	Idem.
59	Cipriano Ausín Villán.....	Idem.
60	José Andión Bozán.....	Idem.
61	Daniel Alonso Cobarrubias.....	Idem.
62	José Antolín Valdajos.....	Idem.
63	Benjamín del Barco Nozal.....	Idem.
64	Angel Borge Castro.....	Idem.
65	Pedro Boadilla García.....	Idem.
66	Francisco Barredo Gonzalo.....	Idem.
67	Filomeno Bravo Soriano.....	Idem.
68	Francisco Blanco García.....	Idem.
69	Manuel Bravo Gutiérrez.....	Idem.
70	Daniel del Barco Nozal.....	Idem.
71	Isaac Barcenilla Sardón.....	Idem.
72	Leocadio Buj Jato.....	Idem.
73	Pablo Carbajo Madrigal.....	Idem.
74	Demetrio Casañé Farreras.....	Idem.
75	Anacleto Cimas Santamaría.....	Idem.
76	Mariano Cuesta Calvo.....	Idem.
77	Manuel Calleja Pascual.....	Idem.
78	Modesto Crespo Gordaliza.....	Idem.
79	Domingo Cantuche Barco.....	Idem.
80	Modesto Castañeda Miguel.....	Idem.
81	Angel Calvo Rodríguez.....	Idem.

82	D. Sinforiano Calvo Lobo.....	Palencia.
83	Pedro Domínguez Carbajal.....	Idem.
84	Julian Diez Bacas.....	Idem.
85	Anastasio Diez Calleja.....	Idem.
86	Ignacio Domínguez Gil.....	Idem.
87	Eustasio Durán López.....	Idem.
88	Pío Domínguez Zarzosa.....	Idem.
89	Tadeo Dueñas García.....	Idem.
90	Manuel Diez Antón.....	Idem.
91	Fructuoso Diez San José.....	Idem.
92	Andrés Espiga Gutiérrez.....	Idem.
93	Ruperto Espejel Ramos.....	Idem.
94	Genaro Estrada Robles.....	Idem.
95	Dionisio Fernández Vicario.....	Idem.
96	Félix Fernández Villahoz.....	Idem.
97	Francisco Fernández Hontiyuelo.....	Idem.
98	Toribio Fernández Carrasco.....	Idem.
99	Antonino González Mayor.....	Idem.
100	Pedro Guerra Pérez.....	Idem.
101	Ramón Guerra Pérez.....	Idem.
102	Sergio García Frechilla.....	Idem.
103	José Gullón Santiago.....	Idem.
104	Marcelino González Martínez.....	Idem.
105	Mariano González Maestro.....	Idem.
106	Eduardo García de los Ríos Gómez.....	Idem.
107	Claudio García Montaña.....	Idem.
108	Balbino García Arroyo.....	Idem.
109	Germán de Guzmán Herrero.....	Idem.
110	Anacleto Revilla Nieto.....	Pedraza.
111	Antonio Calvo Asenjo.....	Idem.
112	Eusebio Aparicio Acinas.....	Perales.
113	Miguel Merino García.....	Revilla.
114	Antonio Gutiérrez Estébanez.....	Idem.
115	Isidro Martín Martín.....	Santa Cecilia.
116	Angel Rueda Elvira.....	Torremormojón.
117	Eleuterio Ruiz Berganzo.....	Idem.
118	Fructuoso Blanco Gutiérrez.....	Idem.
119	Mariano Abril Hoces.....	Idem.
120	Vicente Martín Aguado.....	Idem.
121	José Caballero Vega.....	Valoria del Alcor.
122	Doroteo García de Castro.....	Idem.
123	Mariano Rebollar Guerra.....	Villalobón.
124	Maximino Ibáñez Gútiez.....	Idem.
125	Clemente Vivar García.....	Idem.
126	Gregorio Calzada López.....	Idem.
127	Melchor Bahillo Merino.....	Idem.
128	Eleuterio Gútiez Rebollar.....	Idem.
129	Andrés Ortega Alegre.....	Villamartín.
130	Alvaro Diezquijada Gallo.....	Idem.
131	Eugenio Aguado Ortega Hermoso.....	Idem.
132	Estéban de Cea Trigueros.....	Idem.
133	Juan Trigueros Martín.....	Idem.
134	Narciso Abril Delgado.....	Idem.
135	Serapio Olivares Morrondo.....	Idem.
136	Félix Fernández Nozal.....	Villamuriel.
137	Julian Mata Nozal.....	Idem.
138	Eustoquio Manuel Sevilla.....	Idem.
139	José Nozal Ruiz.....	Idem.
140	Tomás Seco Vázquez.....	Idem.
141	Bernabé Sevilla Mínguez.....	Idem.
142	José Sevilla Mínguez.....	Idem.
143	Angel Benito Regaliza.....	Villaumbrales.
144	Nicolás Centeno Izquierdo.....	Idem.
145	Julian Cabeza García.....	Idem.
146	Eustaquio Chico González.....	Idem.
147	Pedro Flores Guerra.....	Idem.
148	Juan García Gatón.....	Idem.
149	Félix Cabeza García.....	Idem.
150	Aniceto Retortillo Rojo.....	Idem.

### Capacidades.

1	D. Tomás Castrillo Castrillo.....	Ampudia.
2	Luciano Castrillo Fernández.....	Idem.
3	Pedro García Velasco.....	Idem.
4	Braulio Roldán García.....	Autilla.
5	Emeterio Roldán Martín.....	Idem.
6	Serapio Abril Aguado.....	Idem.
7	Benigno Gómez Alonso.....	Dueñas.
8	Cecilio Contreras Pérez.....	Idem.
9	Eusebio Blanco Ruiz.....	Idem.
10	Elías Dueñas González.....	Idem.
11	Faustino Calzada Ruipérez.....	Idem.
12	Pedro Guerra Font.....	Idem.
13	Secundino de Vena Tijero.....	Idem.
14	Vicente Charrín Tijero.....	Idem.
15	Manuel Diezquijada Gallo.....	Fuentes.
16	Baldomero Torres Mancho.....	Idem.
17	Paulino Alonso Pérez.....	Palencia.
18	José Amable Zorrilla.....	Idem.
19	Bonifacio Alonso Gutiérrez.....	Idem.
20	Mariano Arroyo Arroyo.....	Idem.
21	Felipe Alonso Obispo.....	Idem.
22	Jerónimo Arroyo López.....	Idem.

23	D. Tomás Alonso Alonso.....	Palencia.
24	Ciriaco Bermejo Pérez.....	Idem.
25	Epifanio Baca Clavero.....	Idem.
26	Francisco Coloma Camino.....	Idem.
27	Valentín Calderón Rojo.....	Idem.
28	Emiliano Calleja Díez.....	Idem.
29	Genaro Colombres Astudillo.....	Idem.
30	Celerino Cuadrado Gómez.....	Idem.
31	Victoriano Calvo Cea.....	Idem.
32	Victor Calvo Barrios.....	Idem.
33	Juan Cándido Cardo Martínez....	Idem.
34	Inocente Chamorro Cruz.....	Idem.
35	Constancio Delgado Fernández..	Idem.
36	Matías Díez Álvarez.....	Idem.
37	José Estéban Criado.....	Idem.
38	Leandro Escudero Villahoz.....	Idem.
39	Victoriano Guzmán Rodríguez...	Idem.
40	Cándido Germán Estéban.....	Idem.
41	Pedro Gómez López.....	Idem.
42	Sebastián González Rodríguez...	Idem.
43	Antonio Gullón Crespo.....	Idem.
44	Eduardo Gallán Mendizábal.....	Idem.
45	Manuel Herrero Villalón.....	Idem.
46	Matías Lanchares Dueñas.....	Idem.
47	Valentín Larrén Pérez.....	Idem.
48	Mariano Morrondo Nácar.....	Idem.
49	Dionisio Gaité García.....	Idem.
50	Santiago Moro Moro.....	Idem.
51	Luis Martínez Vázquez.....	Idem.
52	Julian Morrondo Nácar.....	Idem.
53	Leonardo Martínez López.....	Idem.
54	Dimas Monje Escudero.....	Idem.
55	Mariano Ortega Suazo.....	Idem.
56	Rufino Obejero Gómez.....	Idem.
57	Nazarío Pérez Juárez.....	Idem.
58	Eulogio Ortega González.....	Idem.
59	Mariano Ortega Fernández.....	Idem.
60	Francisco Pérez Sánchez.....	Idem.
61	Juan José Pedrejón López.....	Idem.
62	Leoncío Pérez González.....	Idem.
63	Enrique Pascual Bayala.....	Idem.
64	Manuel Junco Rodríguez.....	Idem.
65	Castor Rebollo Tejedor.....	Idem.
66	Eduardo Raboso de la Peña.....	Idem.
67	Francisco Rodríguez de la Riva..	Idem.
68	Narciso Rodríguez Lagunilla....	Idem.
69	David Rodríguez Vicario.....	Idem.
70	Emilio Romero Pérez.....	Idem.
71	Emeterio Serrano García.....	Idem.
72	Agustín Tinajas Fernández.....	Idem.
73	Román Vélez Martínez.....	Idem.
74	Homobono Llamas Gusano.....	Idem.
75	Manuel Polo Lagunilla.....	Idem.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco García del Moral, vecino de Reinosa (Santander), según cédula personal número 1.598 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 18 de Julio de 1901, una solicitud de registro de cincuenta y cuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Cantolla», sita en término municipal de Polentinos, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Dese-cadas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Será punto de partida un salco que hay en la Vega en el prado de Francisco Cuevas. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; á 300 metros al N. la 2.ª; á 900 metros al O. la 3.ª; á 600 metros al S. la 4.ª; á 900 metros al E. la 5.ª, y con 300 metros al N. se llegará á la 1.ª esta-

ca, cerrando así el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas treinta pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 24 de Julio de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Michelena, vecino de Quintanaluengos, según cédula personal núm. 88 que ha exhibido, se ha presentado en

el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 19 de Julio de 1901, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina de cinabrio titulada «Casualidad», sita en término municipal de Quintanaluengos, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Las Arrieras; lindante por N. El Pasaje, por S. Las Sombrías, por E. Cuesta Redonda y por O. Las Bregadas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca mina antigua que en la actualidad se halla obstruída y que fué de D. Pedro Roldán, Cura párroco que lo era en aquella época del pueblo de Rueda y desde él se medirán al N. 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª estaca se medirán 200 metros al E.; de la 2.ª á la 3.ª estaca se medirán 400 metros al S.; de la 3.ª á la 4.ª estaca se medirán 400 metros al O.; de la 4.ª á la 5.ª estaca se medirán 400 metros al N., y de la 5.ª á la 1.ª estaca se medirán 200 metros al E., cerrando así el perímetro de las dieciseis pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ochenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 24 de Julio de 1901.— José Joaquín Almeida.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Juzgado de instrucción.*

Don Antonio Arroyo y Moya, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente de pobreza á instancia de Timoteo Renedo Herrero, y teniendo que declarar en él el soldado repatriado de Filipinas Marcelino Díez Mayordomo, natural de Mantinos, por el presente primer edicto se suplica á todos los Sres. Alcaldes y demás Autoridades judiciales manifiesten á este Juzgado de instrucción la residencia de dicho individuo, toda vez que en la actualidad se halla ausente de su pueblo natal, con objeto de librarle el exhorto correspondiente.

Y para que conste expido el presente en Palencia á veintiseis de Julio de mil novecientos uno.—Antonio Arroyo.

**COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra de la plaza y provincia de Palencia

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de limpieza de pozos negros en los edificios militares de esta plaza por término de dos años y dos meses más si conviniere á la Administración militar, se anuncia por el presente un segundo concurso administrativo por haber sido declarado desierto el primero, el cual tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo venidero á las cinco de la tarde, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, calle de Don Sancho, núm. 7, verificándose dicho acto con arreglo á las disposiciones que rigen para los concursos que celebra la Administración militar.

Las proposiciones se presentarán á la Junta en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª y los precios en letra.

Se advierte que no hay pliego de precios límites á que deban sujetarse las ofertas.

Para conocer el pliego de condiciones, importancia del servicio, objeto del concurso y todas las circunstancias del mismo, pueden los interesados acudir á la Comisaría de Guerra todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, donde se les dará á conocer cuantos datos y extremos puedan convenirles.

Palencia 24 de Julio de 1901.—Celestino del Olmo.

**Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

Formadas por sus respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año de 1900 y su semestre de ampliación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular sus observaciones.

Hontoria de Cerrato 22 de Julio de 1901.—El Alcalde, Román Ayuso.

**Anuncios particulares**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.